



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 1 de 14

El Consejo de Administración de CEOCAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, obliga a las entidades Cooperativas a destinar, como mínimo, un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio económico para el Fondo de Solidaridad.

Que, el Artículo 76 numeral 33 de los Estatutos, prevé que corresponde al Consejo de Administración "...33 *Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa. ...*".

Que es deber del Consejo de Administración, de conformidad con lo señalado en la Ley y los Estatutos, adoptar las normas y reglamentar los fondos y comités para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.

Que el Consejo de Administración, según consta en el Acta No de fecha, reglamentó el Fondo de Solidaridad, el Comité de Solidaridad y con ellos, fijó las pautas generales para aplicar los recursos asignados por la Asamblea General con el propósito de ayudar a los asociados de la Cooperativa en aquellos eventos que requieran la atención.

Que las organizaciones solidarias se crean y tienen su razón de ser en aras con cumplir entre otras con la finalidad de prestar servicios comunes y de seguridad social, así como los de asistencia y solidaridad para sus asociados.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 2 de 14

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el reglamento para el Fondo y el Comité de Solidaridad de CEOCAL, contenido en el presente acuerdo, el cual será el siguiente tenor:

**TÍTULO I
FONDO DE SOLIDARIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Definición.

El Fondo de Solidaridad es un fondo pasivo social de carácter agotable, en el que se colocan los excedentes con destino atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento.

Este fondo, se basa en la ayuda mutua y la solidaridad, con el fin de que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTICULO 2º. Objetivos:

El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de Empleados y Obreros de Caldas CEOCAL LTDA., cumplirá en adelante los siguientes objetivos:

- 2.1** Prestar ayuda económica a sus asociados mediante el otorgamiento de auxilios de solidaridad, con el fin de minimizar las consecuencias de los riesgos de carácter calamitoso, especialmente cuando ocurran circunstancias que afecten su integridad personal, familiar, o su patrimonio económico.
- 2.2** Los recursos del Fondo de Solidaridad, también se destinan al beneficio de su comunidad asociada, procurando el desarrollo sostenible basado en la filosofía de los principios cooperativos.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 3 de 14

PARAGRAFO: COMPROMISOS DEL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS: Todos los interesados que deseen participar en el Auxilio de solidaridad, deberán acogerse al presente reglamento.

ARTÍCULO 3º. Recursos.

El Fondo de Solidaridad, se proveerá de recursos económicos que se conforman de la siguiente manera:

- 3.1** Con los excedentes del ejercicio, de acuerdo al porcentaje determinado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, y conforme lo determine anualmente la Asamblea General de Delegados, sin perjuicio de la ley.
- 3.2** Con los saldos disponibles del Fondo de Solidaridad de vigencias anteriores.
- 3.3** Con el producto de otras actividades o programas especiales que se realicen con el fin de conseguir recursos para incrementar este fondo.
- 3.4** Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales y/o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
- 3.5** Las apropiaciones extraordinarias decretadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Una vez agotados estos recursos, las actividades del fondo solo podrán ser asumidas por la Cooperativa con cargos al estado de resultados si el Consejo de Administración hace apropiaciones adicionales, previo concepto de la Gerencia.

PARÁGRAFO 2. En caso de liquidación, el remanente del Fondo de Solidaridad, no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 4º. Pagos con Cargo al Fondo de Solidaridad

De conformidad con lo expuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No 22 de 2020, los pagos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad son los siguientes:

- 4.1** Auxilio a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 4 de 14

- 4.2** Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos del asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- 4.4.** Adquisición de planes exequiales o exequias del asociado o de algún integrante de su núcleo familiar.
- 4.5.** Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- 4.6** Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

PARÁGRAFO 1. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad, y atendiendo los lineamientos y prioridades dadas en este reglamento.

CAPITULO II AUXILIOS

ARTÍCULO 5º. Calamidad Doméstica.

Se considera calamidad doméstica, la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables por el asociado, que afecten su patrimonio.

El auxilio de calamidad será otorgado a los asociados que se encuentren en situaciones difíciles originadas por situaciones que ocasionen destrucción total o parcial de la vivienda que afecten al asociado y su patrimonio.

PARAGRAFO: En caso de calamidad se limita a un solo auxilio por evento.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 5 de 14

ARTÍCULO 6º. Salud.

Busca atender los gastos en que haya incurrido el asociado en temas de salud bien de él o de su núcleo familiar. El monto asignado será de acuerdo a las políticas estipuladas por la administración vigente.

Será otorgado para medicamentos, tratamientos particulares, citas con especialistas, exámenes médicos o laboratorios, citas oftalmológicas, citas odontológicas y intervenciones quirúrgicas y demás, que no cubra su plan de salud.

**CAPITULO III
BENEFICIARIOS y COBERTURAS**

ARTÍCULO 7º. Beneficiarios.

El Fondo de Solidaridad cubrirá las contingencias una vez ocurra uno de los eventos ya señalados a:

7.1 Los asociados hábiles de CEOCAL con antigüedad como tal no menor de tres (3) meses al momento de solicitar el auxilio

7.2 El (a) cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.

7.3 Los hijos menores de edad que dependan económicamente del asociado.

7.4 Los hijos hasta con 25 años de edad que dependiendo económicamente del asociado, se encuentren cursando estudios intermedios o superiores en jornada completa, o estudios no formales, debidamente certificados por la respectiva institución educativa;

7.5 Los hijos de cualquier edad dependientes económicamente del asociado, siempre y cuando padezcan discapacidad física, auditiva, visual, intelectual o mental, certificada por autoridad médica competente.

7.6 Los padres dependientes económicamente del asociado.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 6 de 14

PARÁGRAFO 1: El parentesco de los hijos y padres se acredita con el registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO 2: La dependencia económica se acredita con declaración escrita del asociado y del dependiente, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. Sólo en el caso de dependientes legalmente inhábiles absolutos (menores de 12 años, quienes se hallen en interdicción por causa de demencia y los sordo que no puedan darse a entender por escrito), se prescindirá de su declaración.

PARÁGRAFO 3: Para acreditar la calidad de cónyuge, se requiere aportar registro civil de matrimonio. En el caso de compañero(a) permanente, la relación marital se probará con declaración prestada ante notaria bajo la gravedad de juramento con declaración escrita de ambos, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8º. Coberturas. CEOCAL LTDA podrá conceder auxilios económicos a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad en los siguientes casos y cuantías:

8.1 Incapacidad médica por enfermedad:

El asociado activo laboralmente o el asociado que siendo pensionado también tenga la calidad de activo como es el caso de los docentes, excepto para aquel que sólo se encuentra pensionado, que por enfermedad general sea incapacitado por treinta (30) o más días, tendrá derecho a un auxilio económico que será otorgado tomando como base los recursos disponibles del Fondo de Solidaridad. La maternidad no se considera incapacidad médica para efectos de este auxilio.

Este auxilio se reconocerá sólo una vez al año, tomando como referencia el año fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

El derecho caducará, si dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, contado desde el vencimiento de la incapacidad, no se hace efectivo el cobro ante la Cooperativa.

La incapacidad en todo caso, se probará con la certificación expedida por la E.P.S. o la entidad correspondiente del Sistema General de Seguridad Social.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se reconocerá este auxilio cuando se trate de



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 7 de 14

accidente de trabajo, enfermedad profesional o licencia por maternidad o en situaciones de salud ocasionadas por pandemias.

PARÁGRAFO 2: En caso de incapacidades sucesivas y/o interrumpidas que transcurran en un periodo no superior a dos (2) meses, tomando la fecha de inicio de la primera incapacidad y la fecha de la finalización de la última, que completen los 30 días de incapacidad médica, tendrán el derecho a su reclamación.

8.2 Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios:

Cuando se incurra en gastos médicos, quirúrgicos u hospitalarios a consecuencia de accidentes que produzcan lesiones o enfermedad general grave en el cooperado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos menores de edad o mayores hasta 25 años que se encuentren cursando estudios intermedios o superiores, y de cualquier edad que padezcan discapacidad física, mental, visual, intelectual o auditiva, o de sus padres, siempre y cuando estas personas dependan económicamente de aquél y no sean afiliados o beneficiarios del Sistema General de Seguridad en salud conforme a la Ley 100/93, se reconocerá un auxilio económico hasta por el valor de uno (1) (S.M.L.M.V), sin exceder en ningún caso el cien por ciento (100%) de los gastos pagados por el asociado; o para cubrir los copagos exigidos en caso de ser beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Para el reconocimiento de este auxilio, fuera de las pruebas de parentesco, relación marital y dependencia económica, se deben aportar, según el caso, las siguientes:

- a) Certificación expedida por el respectivo centro educativo, cuando se trate de hijos mayores de edad y hasta los 25 años, que estén cursando estudios intermedios o superiores.
- b) Certificación médica, en caso de hijos con discapacidad física, mental, intelectual, visual o auditiva.
- c) Factura original expedida por la respectiva EPS o IPS con las formalidades legales, sobre los gastos sufragados.

El derecho caducará, si dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, contados desde la ocurrencia del hecho que originó la calamidad, no se reclama su reconocimiento.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 8 de 14

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se reconocerá este auxilio cuando se trate de accidente de trabajo o cuando los gastos médicos, quirúrgicos u hospitalarios tengan fines estéticos o se trate de tratamientos odontológicos diferentes a los estrictamente necesarios como consecuencia del accidente.

8.3 Afectación al patrimonio.

8.3.1 Destrucción total o parcial de la vivienda:

En caso de siniestro que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente o de sus padres, siempre y cuando el inmueble afectado sea el lugar de habitación permanente de aquél, se reconocerá un auxilio hasta por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigentes, sin exceder el 50% el valor total de los gastos debidamente demostrados, ni el cien por ciento (100%) el valor del deducible en caso de estar cubierta por póliza de seguros.

Para probar la calamidad se deben presentar documentos idóneos para acreditar el siniestro y el valor del daño o pérdida, sin perjuicio de la evaluación de la cooperativa a través de las visitas o inspecciones que considere necesarias, y probar el derecho de dominio sobre el bien raíz.

El derecho caducará si dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, contados desde la ocurrencia del siniestro, no se reclama su reconocimiento.

8.4 Otras calamidades:

En casos excepcionales y por hechos imprevistos o que afecten el patrimonio del asociado, su mínimo vital o la economía del hogar, previa demostración del hecho por parte del cooperado y evaluación por parte de la Cooperativa, a través del comité de solidaridad, podrá otorgarse un auxilio hasta por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso el Comité de Solidaridad tendrá la facultad para analizar aquellos casos no contenidos en este reglamento pero que dada su gravedad se les pueda dar el carácter de calamitosos. En ningún caso el auxilio podrá superar el monto de un salario mínimo mensual legal vigente.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 9 de 14

ARTÍCULO 9º. Procedimientos:

Para el reconocimiento del auxilio de solidaridad, se seguirá el siguiente procedimiento:

9.1 Petición y Requerimientos:

El asociado deberá presentar en la Cooperativa la respectiva solicitud debidamente motivada, anexando a la misma los documentos que acrediten el vínculo familiar o relación marital, la contingencia y la afectación patrimonial, de acuerdo a las exigencias probatorias a que se refiere cada uno de los casos contemplados en éste reglamento.

En los casos de calamidad que afecten el patrimonio del asociado, el Comité de Solidaridad, deberá realizar, siendo posible, las visitas o inspecciones que considere necesarias para determinar la existencia, clase, gravedad, etc., de los daños a que se refiere este reglamento.

9.2 Estudio y Decisión:

El Comité de Solidaridad estudiará la petición, teniendo en cuenta que la finalidad del auxilio es compensar económica y parcialmente la ocurrencia de la calamidad, y no el lucrar, premiar o acrecentar el patrimonio del asociado o su grupo familiar.

Para lograr este propósito practicará las visitas, experticias o cualquiera prueba que considere necesarias.

PARAGRAFO: si como resultado del estudio de la solicitud inicial, el Asociado no cumple con los requisitos para el auxilio solicitado, el Comité de solidaridad queda facultado para revisar el reglamento vs la solicitud y otorgar el auxilio por otra línea de auxilio, sin necesidad de devolver la solciitud para que sea nuevamente radicada.

9.3 Términos:

Una vez presentada la solicitud de auxilio, el Comité de Solidaridad deberá resolverla en la reunión siguiente a la fecha de recibo de aquella. En caso de no cumplir los requisitos necesarios, así se hará saber por escrito al interesado.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 10 de 14

Si dentro de los ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha en que se haga entrega del escrito de devolución el peticionario no realiza la corrección requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual al inicial.

Estos términos, en caso de que el requerimiento deba enviarse por correo fuera de la ciudad, se aumentarán hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de envío.

La petición, en todo caso, deberá resolverse mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición ante el Comité de Solidaridad, y el de apelación que debe interponerse subsidiariamente y que se surtirá ante el Consejo de Administración. Dichos recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, por escrito y debidamente sustentados.

En caso de aprobación del auxilio por parte del Comité de solidaridad, el Asociado tiene un plazo máximo para realizar la reclamación ante la Cooperativa, contados a partir de la notificación de la aprobación.

TÍTULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10. Naturaleza.

Es un organismo ejecutor, nombrado por el Consejo de Administración, el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender el servicio de ayuda económica a los asociados y su grupo familiar en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas, situaciones de particular gravedad o salud, para lo cual debe aplicarse el principio cooperativo de ayuda mutua.

ARTÍCULO 11º. Conformación.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 11 de 14

El Comité de Solidaridad, estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, asociados a la Cooperativa, sean o no miembros de otros órganos o comités y que voluntariamente estén en disposición de apoyar e impulsar las actividades y responsabilidades asignadas.

Dichos miembros, serán elegidos por el Consejo de Administración, entre quienes manifiesten su deseo de participar, con vigencia de un (1) año.

El Comité nombrará un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a) para un período de un (1) año, con posibilidad de reelección o remoción, de acuerdo con su labor desarrollada.

El Gerente de la Cooperativa podrá asistir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12º. Requisitos.

Para ser miembro del Comité de Solidaridad, se requiere:

- 12.1** Ser asociado hábil y activo de la Cooperativa.
- 12.2** Debe acreditar educación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas, y conocer los servicios y beneficios de Ceocal, así como sus estatutos.
- 12.3** Tener disposición y voluntad para el desarrollo de las actividades del Comité y ser consciente de los objetivos de la Cooperativa.
- 12.4** Tener buenas relaciones con los asociados, administradores, empleados y comunidad de la Cooperativa.
- 12.5** Cumplir con las funciones establecidas para el desarrollo del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 13. Reuniones.

El Comité de Solidaridad, se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente, indicando la hora, día y sitio de reunión. La administración podrá solicitar reuniones extraordinarias.

En todas las reuniones se levantarán actas, las cuales serán elaboradas por el(la) secretario(a), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 12 de 14

ARTÍCULO 14º. Quórum.

El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en el Comité de Solidaridad, lo constituye la asistencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO. Cuando se presenten controversias en la interpretación o la adjudicación de auxilios, las mismas serán resultas por el Consejo de Administración, siguiendo los principios de solidaridad, equidad y transparencia.

ARTÍCULO 15º. Remoción.

Los miembros del Comité de Solidaridad podrán ser removidos en los siguientes casos:

- 15.1** Por ausencia injustificada a tres (3) o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado durante el período.
- 15.2** Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- 15.3** Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de sus funciones.
- 15.4** Por divulgar asuntos reservados de la Cooperativa.
- 15.5** Por incumplimiento de las tareas expresamente asignadas.
- 15.6** Por pérdida de alguna de las condiciones de su calidad de asociado.

ARTÍCULO 16º. Funciones.

Son funciones del Comité de Solidaridad:

- 16.1** Convocar y asistir a las reuniones pertinentes de acuerdo con el calendario acordado.
- 16.2** Suscribir las actas de las reuniones del Comité.
- 16.3** Establecer la prioridad de los auxilios de acuerdo con los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y establecer un porcentaje de este presupuesto por cada tipo de auxilio, así como los montos a otorgar.
- 16.4** Estudiar, verificar, aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de auxilios presentadas al Comité de Solidaridad por los asociados hábiles. En caso de no ser aprobada una solicitud, se debe enviar respuesta al interesado.
- 16.5** Formular estrategias y diseñar mecanismos para solucionar y cubrir las necesidades identificadas con su respectivo presupuesto.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 13 de 14

16.6 Promover y difundir en los asociados, las características y ventajas de las organizaciones de economía solidaria que tiendan a estrechar los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

16.7 Hacer alianzas estratégicas en sectores solidarios para diseñar proyectos y llevar a cabo iniciativas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los asociados.

16.8 Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración, los informes correspondientes a las actividades y administración del Fondo de Solidaridad cuando sea pertinente.

16.9 Comunicar a la Gerencia las decisiones que requieran ser comunicadas a los asociados.

16.10 Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, inherentes a los aspectos de solidaridad.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 17º. Para tener derecho a los auxilios que se determinan en el presente reglamento es indispensable que en cada caso el asociado esté completamente al día en el corriente de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 18º. El Gerente de la Cooperativa será responsable de la divulgación de este reglamento para su conocimiento por parte de los asociados.

ARTICULO 19º. Los Auxilios de que trata el presente reglamento se concederán una vez al año siempre y cuando se llene el pleno de los requisitos.

ARTICULO 20º. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 21º. El estudio y aprobación de modificaciones al presente Reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.



**REGLAMENTO FONDO Y
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**CÓDIGO:
RE-CC-003**

PAGINA: 14 de 14

ARTICULO 22º. Vigencia. El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que se hayan expedido sobre la materia.

El presente Documento rige a partir de la fecha de aprobación y deroga cualquier documento o instrucción que se haya dado anteriormente sobre el tema.


SAMUEL ALZATE MEJIA
Presidente

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES
12/08/2022	Aprobado en acta 118 de Consejo de administración.
08/03/2023	Se modifica el articulo 8.1 adicionando el beneficio para los asociados que siendo pensionados también se encuentren activos como es el caso de los docentes. Aprobado en acta 134 de consejo de administración.
17/05/2023	Se realizan modificaciones a los articulos 2. Paragrafo. Articulos 5 paragrafo. Artículo 6. Artículo 8.3.2 se retira. Modificación articulo 8.4. Artículo 9.2 paragrafo. Adición en articulo 9.3. Aprobado por Consejo de administración en acta No 139.
08/08/2024	Se realiza modificación al articulo 8.2 cambiando de 70% a 100% el monto máximo. Aprobado por Consejo de administración en acta No 169, del 8 de agosto de 2024.